

archivo

212

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, cinco (5) de abril dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia 2016-00067

Demandante: Margarita Fajardo de Remolina

Demandados: José Raúl Haya Caicedo

Revisado el expediente en referencia, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Instar a la parte actora a imprimirle celeridad al proceso, de acuerdo con lo dispuesto en autos anteriores.

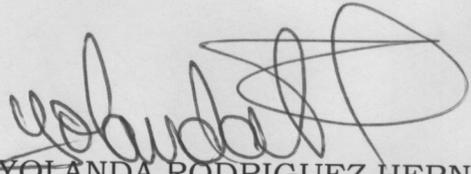
SEGUNDO: El demandante debe coordinar con el Secretario del Juzgado la ejecución de lo expresado en numeral anterior para expedición de oficios, verificando que cumplan todos los requisitos.

TERCERO: Como del documento visto a folio 131 se desprende que el registro de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble 366-648 no se ha podido consumir, se hace necesario que el interesado solicite certificación especial que ordena el artículo 375 numeral 5° CGP.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Ejecutoriado y surtido un término prudencial vuelva el expediente al depsacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ